



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yessenia Erika Miranda Riega
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 379... Fecha: 26 MAYO 2026

Resolución Gerencial General Regional N° 273- 2026 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 26 MAYO 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 000840-2025-GRC/PPR, de fecha 22 de setiembre del 2025, y el Memorando N° 000440-2026-GRC/PPR, de fecha 20 de marzo de 2026, emitidos por la Procuraduría Pública Regional del Callao; el Memorando N° 004475-2025-GRC/GA, de fecha 26 de setiembre del 2025, el Informe N° 000582-2025-GRC/GA, de fecha 03 de octubre de 2025, el Memorando N° 005058-2025-GRC/GA, de fecha 24 de octubre del 2025, y el Memorando N° 001178-2026-GRC/GA, de fecha 24 de marzo de 2026, emitidos por la Gerencia de Administración; el Informe N° 002185-2025-GRC/ORH, de fecha 01 de octubre del 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N° 000972-2025-GRC/GAJ, de fecha 17 de octubre de 2025, y el Informe N° 000367-2026-GRC/GAJ, de fecha 22 de mayo de 2026, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, respecto al Carácter vinculante de las decisiones judiciales, dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...);"

Que, el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, reconocido en el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, el cual señala como principio y derecho de la función jurisdiccional: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...);"

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, se delegó al Gerente General Regional del Gobierno Regional del Callao la facultad de: "DISPONER el cumplimiento de los mandatos, requerimientos, disposiciones y/o resoluciones, provenientes de los Órganos Jurisdiccionales y del Ministerio Público, a través de los órganos de línea, de apoyo, de asesoramiento y/o persona de acuerdo a



sus competencias; conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con las excepciones de Ley”;

Que, mediante Resolución número cinco, de fecha 29 de diciembre del 2023, el 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el marco del Expediente N° 01445-2022-0-0701-JR-LA-02, emitió Sentencia de Primera Instancia, resolviendo: “2. FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña CAMPA RUEDA DE BENITES MONICA JULISSA, contra el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO sobre DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE UNA RELACION DE NATURALEZA LABORAL A PLAZO INDETERMINADO Y OTROS; en consecuencia: DECLÁRESE la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado desde el 01 de setiembre del 2027 hasta el 31 de agosto del 2021”;

Que, mediante resolución número ocho, de fecha 03 de setiembre del 2024, la Segunda Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el Expediente N° 01445-2022-0-0701-JR-LA-02, emitió Sentencia de Vista, disponiendo: “5.1. CORRIGIERON la parte resolutive de la sentencia materia de grado en el extremo siguiente: “01 de setiembre del 2027”, siendo lo correcto: “01 de setiembre de 2017”, quedando subsistente en lo demás que contiene. 5.2 CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha 29 de diciembre de 2023 (folios 492 a 510), en los extremos impugnados; con lo demás que contiene”;

Que, mediante Informe N° 000840-2025-GRC/PPR, de fecha 22 de setiembre de 2025, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional del Callao, comunicó a la Gobernación Regional la Resolución Nro. 12, de fecha 17 de setiembre de 2025, expedida por el 1° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, recaída en el Expediente N° 01445-2022-0-0701-JR-LA-01, correspondiente al proceso seguido por Mónica Julissa Cumpa Rueda de Benites contra el Gobierno Regional del Callao, sobre Desnaturalización de Contrato; resolución judicial mediante la cual se dispuso lo siguiente: “ (...) 1.CUMPLASE con lo ejecutoriado (...) 2. REQUERIR a la ejecutada GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para que en el término de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES cumpla con: a. DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo, bajo el régimen de la actividad privada, y a plazo indeterminado, desde el 01 de setiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2021; debiéndose comunicar, a esta judicatura, el cumplimiento de lo ordenado mediante la presente resolución (...)”;

Que, a través del Memorando N° 004475-2025-GRC/GA, de fecha 26 de setiembre de 2025, la Gerencia de Administración puso en conocimiento de la Oficina de Recursos Humanos la Resolución Nro. 12, de fecha 17 de setiembre de 2025, a efectos de que, en el marco de sus competencias, adopte las acciones correspondientes para el cumplimiento del mandato jurisdiccional;

Que, mediante Informe N° 002185-2025-GRC/ORH, de fecha 01 de octubre de 2025, la Oficina de Recursos Humanos señaló que corresponde al Gobierno Regional del Callao cumplir con el mandato judicial dictado a favor de la señora MONICA JULISSA CUMPA RUEDA DE BENITES, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 12, de fecha 17 de setiembre del 2025, emitido por el 1° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el Expediente N° 01445-2022-0-0701-JR-LA-01; recomendando asimismo efectuar la revisión y el análisis integral del proyecto del acto resolutive de reconocimiento de vínculo laboral a favor de la demandante, a fin de que este pueda ser suscrito por la Gerencia General Regional; precisando además que el referido proceso judicial ha adquirido la calidad de cosa juzgada;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

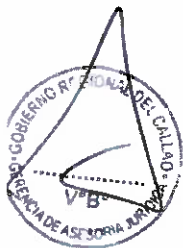
YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 379 Fecha: 26 MAYO 2026

Que, mediante el Informe N° 000582-2025-GRC/GA, de fecha 03 de octubre de 2025, la Gerencia de Administración elevó a la Gerencia General Regional el proyecto de Resolución Gerencial General Regional correspondiente, a fin de proseguir con el trámite destinado al cumplimiento del mandato jurisdiccional que ordena declarar la existencia de un contrato de trabajo bajo el régimen laboral de la actividad privada y a plazo indeterminado a favor de la demandante;

Que, a través del Memorando N° 005058-2025-GRC/GA, de fecha 24 de octubre de 2025, la Gerencia de Administración solicitó a la Procuraduría Pública Regional que, en atención a lo requerido por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° 000972-2025-GRC/GAJ, de fecha 17 de octubre de 2025, gestione ante el órgano jurisdiccional la aclaración respecto al nombre completo y correcto de la demandante, toda vez que, en las resoluciones judiciales de primera y segunda instancia, así como en la Resolución Nro. 12, se advertían inconsistencias en la consignación de sus nombres y apellidos;



Que, mediante Memorando N° 000440-2026-GRC/PPR, de fecha 20 de marzo de 2026, el Procurador Público Regional informó a la Gerencia de Administración que, a través de la Resolución Nro. 10, de fecha 05 de febrero de 2026, el 1° Juzgado Especializado de Trabajo del Callao, precisó que: "(...) el nombre correcto de la demandante es: "MONICA JULISSA CUMPA RUEDA DE BENITES", tal como aparece en su documento nacional de identidad";



Que, con el Memorando N° 001178-2026-GRC/GA, de fecha 24 de marzo de 2026, la Gerencia de Administración remitió a esta Gerencia de Asesoría Jurídica la aclaración efectuada por la Procuraduría Pública Regional, adjuntando la Resolución N° 10 antes citada, a fin de continuar con el trámite correspondiente para la ejecución del mandato judicial;



Que, mediante Informe N° 000367-2026-GRC/GAJ, de fecha 22 de mayo de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS; en cumplimiento del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS; y en el marco de sus funciones conforme a lo previsto en el numeral 7 del artículo 41 del Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, y sus modificatorias, procedió a visar el proyecto de Resolución Gerencial General Regional que dispone DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el régimen laboral de la actividad privada, entre MONICA JULISSA CUMPA RUEDA DE BENITES y el Gobierno Regional del Callao, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2021; conforme a la sentencia ejecutoriada recaída en el Expediente N° 01445-2022-0-0701-JR-LA-01, cuyo cumplimiento fue requerido mediante Resolución Nro. 12, de fecha 17 de setiembre de 2025, expedida por el 1° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao;



Que, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, contando con los vistos de la Gerencia de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 379 Fecha: 26 MAYO 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR** la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado, bajo el régimen de la actividad privada, entre MONICA JULISSA CUMPA RUEDA DE BENITES y el Gobierno Regional del Callao, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre del 2017 hasta el 31 de agosto del 2021; en cumplimiento de la sentencia ejecutoriada recaída en el Expediente N° 01445-2022-0-0701-JR-LA-01 y conforme a lo ordenado en la Resolución Nro. 12, de fecha 17 de setiembre del 2025, emitida por el 1° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **PONER** en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional, la presente Resolución, a fin de que se comunique al 1° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, el cumplimiento del mandato judicial dispuesto en el Expediente N° 01445-2022-0-0701-JR-LA-01.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** al Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 LIC. CESAR IGOR CAMAGHO CABALLERO
 GERENTE GENERAL REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Chir
 YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 379 Fecha: 26 MAYO 2026